

ACTA DE ENTENDIMIENTO

En la ciudad de Santo Domingo, durante los días 23 y 24 del mes de mayo de 1996, se reunieron las Autoridades Aeronáuticas de la República Argentina y de la República Dominicana, con el objeto de conferir un marco legal a las relaciones aerocomerciales entre ambos países y abordar aspectos de interés mutuo.

Los integrantes de las dos delegaciones se indican en el Anexo I a la presente.

Ambas delegaciones concordaron en la conveniencia de consolidar los servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con miras al desarrollo del tráfico entre ambos países, con ejercicio de los derechos que se determinan en la presente Acta. En consecuencia acordaron lo siguiente:

1. CONCESION DE DERECHOS

- a. *Cada una de las Partes concede a la otra los derechos especificados en la presente Acta, con el fin de establecer servicios aéreos entre ambos países.*
- b. *En el caso de que tales derechos no sean ejercidos inmediatamente por una de las Partes, ello no impedirá que la misma inicie posteriormente los servicios aéreos convenidos, dentro del período de vigencia de la presente Acta.*

.../

2. DESIGNACION Y AUTORIZACION

- a. *Cada Parte designará, comunicándolo por escrito a la otra Parte, la empresa de transporte aéreo que explotará los servicios convenidos.*
- b. *Al recibir las designaciones, las Partes concederán, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en cada país, las autorizaciones necesarias para la explotación de los servicios convenidos.*

3. CAPACIDAD

Queda convenida una oferta de servicios regulares de tres frecuencias semanales para cada Parte, las que podrán ser cumplidas con cualquier tipo de equipo y con ruptura de carga fuera del territorio de ambas Partes. Si el crecimiento del tráfico entre ambos países así lo aconseja, las Partes revisarán las demandas circunstanciales, con el objeto de ponderar autorizaciones de vuelos adicionales.

4. DERECHOS DE TRAFICO

La empresa designada por cada Parte ejercerá los derechos de 3ra. y 4ta libertad establecidos en el Cuadro de Rutas que figura como Anexo II de

.../

la presente Acta; con posibilidad del ejercicio de parada estancia (stop-over) en los respectivos países para el ulterior reencaminamiento del tráfico originado en los territorios de ambas Partes.

La Parte Argentina podrá ejercer parada estancia (stop-over) en los distintos puntos de la República Dominicana para el ulterior reencaminamiento del tráfico, siempre y cuando tenga por objeto la explotación del multidespacho turístico dentro del territorio dominicano.

La parte dominicana estableció que el tráfico complementario de 5ta. libertad es concedido excepcionalmente con el objeto de permitir la viabilidad de las operaciones originadas en Argentina.

Los derechos de 5ta. libertad de la Parte dominicana serán definidos en su oportunidad, sobre la base de la reciprocidad.

5. SERVICIOS NO REGULARES DE PASAJEROS Y CARGA

Ambas Partes se comprometen a considerar favorablemente las solicitudes de estos vuelos para atender las necesidades del tráfico turístico.

6. DESARROLLO DE LOS TRAFICOS

Ambas Partes estudiarán, bajo las reservas de lugar, los proyectos que las empresas designadas puedan presentar a priori a las autoridades, con vista al desarrollo del tráfico entre ambos países.

.../

7. REUNIONES DE CONSULTA

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento, solicitar consultas sobre la interpretación, aplicación, enmienda o cualquier disputa relativa a esta Acta de Entendimiento. Tales consultas podrán ser solicitadas por escrito y comenzarán dentro de un período de 30 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

8. ACUERDO BILATERAL

La Parte Argentina se compromete a estudiar el Proyecto de Acuerdo Bilateral entregado por la Parte Dominicana.

9. TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS

Las empresas de ambas Partes conforme a la presente Acta, estarán sujetas al pago de las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que fueren aplicables de acuerdo a la normativa interna de cada Estado.


10. VIGENCIA

Queda convenido que la presente Acta de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia por período de dos (2) años.

.../

Ambas delegaciones expresaron su satisfacción por el ambiente de cordialidad y comprensión que prevaleció en el curso de la reunión, y acordaron reunirse nuevamente antes de la finalización de la presente Acta.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 24 días del mes de mayo de 1996 en dos ejemplares de un mismo tenor y valor.



*Dr. Manuel Alberto Gamboa
Presidente Delegación*



*Héctor Miguel Román Torres
Presidente Delegación*

ANEXO I

**REUNION DE CONSULTA ENTRE LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA
REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DOMINICANA.**

DELEGACION ARGENTINA


PRESIDENTE: DR. MANUEL ALBERTO GAMBOA.
DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO.

DELEGADOS: DR. DANIEL DEL PAPA
DIRECTOR DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES DE LA
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

LIC. GUSTAVO DONISA
GERENCIA POLITICA AEREA "AEROLINEAS ARGENTINAS" 

MARCELO MOSCHENI
DIRECTOR GENERAL PARA E.U.A./CANADA,
CENTROAMERICA Y CARIBE, "AEROLINEAS ARGENTINAS"

LIC. FRANCA MIGDALIA ADAMES DIAZ
APODERADA LEGAL DE "AEROLINEAS ARGENTINAS" PARA
LA REPUBLICA DOMINICANA.



DELEGACION DOMINICANA

PRESIDENTE: HECTOR MIGUEL ROMAN TORRES
GENERAL DE BRIGADA PILOTO, "D.E.M.", FAD
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL

DELEGADOS: SR. LUIS A. FLORES MOTA
SUB-DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL Y
MIEMBRO DE LA JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL.

LIC. JOSE LUIS ABRAHAM
ASESOR DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA
ASUNTOS DE AVIACION CIVIL Y AEROPORTUARIOS.
MIEMBRO DE LA JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL.

DR. R. EMILIO GOMEZ BURET
MIEMBRO DE LA JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL

DRA. QUISQUEYA A. CALDERON
SECRETARIA DE LA JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL

ANEXO II
CUADRO DE RUTAS

RUTAS PARA LA REPUBLICA ARGENTINA:

Puntos en la República Argentina hacia los siguientes puntos en la República Dominicana: Santo Domingo-Puerto Plata-La Romana-Punta Cana y Barahona.

Los puntos en la República Dominicana podrán ejercerse vía puntos intermedios o puntos más allá.

Los derechos de tráfico de 5ta. libertad únicamente se ejercerán de la siguiente manera:

- 1. De Miami a Punta Cana y viceversa y en continuación de Punta Cana a San Juan, P.R. y viceversa.*
- 2. De Miami a Barahona y viceversa y en continuación de San Juan, P.R. a Barahona y viceversa.*
- 3. De cualquier punto en América del Sur excepto de Chile y Venezuela.*
- 4. De cualquier punto en Centroamérica excepto Panamá.*
- 5. Desde dos puntos en México a ser seleccionados por la parte Argentina.*
- 6. Desde cualquier punto de Cuba.*